



5 PUNTOS NO NEGOCIABLES DE LA PROPUESTA DE

LEY GENERAL DEL AGUA (LGA) La Alianza Nacional Contra la Privatización del Agua reitera su compromiso con el pueblo salvadoreño de impulsar un proyecto de ley de agua que responda sus necesidades y demandas. El Derecho Humano al Agua y Saneamiento, la Ley General del Agua, son deudas históricas, con 15 años de propuesta y resistencia por amplios sectores de Sociedad Civil, Academia e Iglesias quienes han construido y actualizado no una sino las veces necesarias proyectos de ley apegados a la realidad y necesidades de la población, por lo que alertamos al Pueblo del riesgo de aprobarse una ley creada de prisa y a espaldas del Pueblo, advertimos que una Ley sin el Pueblo no es para el Pueblo.

La necesidad y la urgencia de una legislación sobre el Agua es una realidad innegable, pero no puede ser cualquier ley, ni debe aprobarse una propuesta apresurada e inconsulta con los amplios sectores de la población presentes en la lucha por estos Derechos Humanos fundamentales.

Es por ello que como movimiento de la sociedad salvadoreña damos nuestro respaldo a la Propuesta Ciudadana y Sustentable de Ley General de Aguas la cual compila las propuestas hechas a lo largo de los anteriores 15 años y presentadas al Parlamento, coherente con la exigencia de gestión pública, con participación efectiva de la sociedad salvadoreña.

Sabiendo que como sociedad civil no aprobamos leyes, pero consientes de que la incidencia ciudadana es fundamental exigimos que la ley que se apruebe en próximas fechas, respete e incluya los CINCO PUNTOS NO NEGOCIABLES que como sociedad civil consideramos infaltables en una propuesta de Ley, hacemos saber a la población que en la propuesta discutida y aprobada de 111 artículos, mandada al archivo en presente legislatura, al menos CUATRO de esos CINCO puntos ya estaban incluidos.

A continuación, se detallan los contenidos FUNDAMENTALES Y NO NEGOCIABLES de nuestra propuesta:



1. Declara que el agua es un bien público

La finalidad de la Ley (Art.3) de La LGA declara “El agua es un bien nacional de uso público”, inalienable, inembargable e imprescriptible; su dominio pertenece a la Nación y su uso y goce a todos los habitantes del país.

Esta declaratoria la respalda con un marco de Principios fundamentales que rigen la Ley (Art.8):

- **Bien común, vital, finito y vulnerable:** el agua es esencial para la vida humana, los ecosistemas, y la economía, lo que lo convierte en un elemento estratégico.

- **In Dubio Pro Agua:** establece que, en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, se aplicará la norma que más favorezca la sustentabilidad y el derecho al agua.

- **Participación ciudadana:** La gestión sustentable e integral de las aguas requiere la participación equitativa y el compromiso responsable de toda la población

- **Valoración del agua:** El agua es un elemento natural cuya valoración económica debe supeditarse a los beneficios sociales, culturales y ambientales que de su uso y aprovechamiento se deriven.

- **Igualdad de género:** para la gestión sustentable y el ejercicio pleno del derecho al agua es imprescindible la erradicación de las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres. El Estado debe generar condiciones para la participación activa de las mujeres en todos los ámbitos del derecho al agua.

- **Enfoque de cuenca:** La cuenca hidrográfica constituye la unidad territorial de gestión de las aguas y es eje de integración de la política de ordenamiento ambiental del territorio. Además, establece un orden de prioridades para el aprovechamiento del dominio público del agua en el cual los derechos de las personas y la naturaleza están primero (Art.63):

- a. Uso para necesidades primarias y abastecimientos de poblaciones
- b. Uso para la sostenibilidad de ecosistemas;
- c. Uso agropecuario;
- d. Uso para la generación de energía eléctrica;
- e. Uso, industrial y comercial;
- f. Usos recreativos; y otros.





Finalmente, este orden de prioridades se garantiza mediante los siguientes instrumentos administrativos:

1. Asignaciones públicas: Los organismos de la administración pública, centralizados o descentralizados y municipalidades que pretendan hacer aprovechamientos de agua solicitarán a la Autoridad del Agua la asignación de un determinado volumen de agua, necesario para el cumplimiento de sus atribuciones, por un período no mayor de veinte años.

2. Permiso de abastecimiento de poblaciones rurales y urbanas (Art.76 y Art.77)

Se otorga a organizaciones comunales para el uso colectivo, doméstico, sin fines de lucro, con el objeto abastecer a comunidades urbanas y rurales de determinada cantidad y calidad de agua, sea esta superficial o subterránea.

El permiso es de carácter colectivo, con una duración de 50 años, inalienable, inembargable, indivisible, intransferible y no pagará canon, ni costos por trámites administrativos; cabe señalar que el otorgamiento de este permiso no exime a las instituciones del Estado de sus obligaciones generales de regulación, vigilancia y asistencia técnica.

3. Permisos para otros usos del agua (Art.72):

Permiso de Aprovechamiento: se otorga para hacer uso comercial, industrial, agroindustrial o recreativo del agua - claramente determinado. Tiene una vigencia de hasta quince años (Art. 81).

Este permiso estará sujeto al pago de un canon que determinará la Autoridad del Agua de acuerdo con las condiciones de la fuente, condiciones de acceso y cantidad autorizada (Art. 82).

4. Permiso de Vertidos: autoriza a una persona natural o jurídica a descargar aguas residuales alteradas en sus características físicas o químicas sobre un cuerpo receptor, siempre y cuando hayan sido previamente tratadas, en virtud de lo establecido en esta Ley o reglamentos especiales (Art. 80).

Este permiso está sujeto al pago de un canon por vertido, el cual de ninguna manera significa derecho a contaminar (Art. 88).



2. Garantía del Derecho Humano al Agua y Saneamiento

La Ley del Agua (Art. 7) establece que todas las personas tienen derecho a disponer de agua limpia suficiente, cercana y a un costo asequible para el uso personal y doméstico. Así como a sistemas de saneamiento que garanticen la salud de la población y la sustentabilidad del agua.

El Derecho Humano al Agua y Saneamiento es fundamental e irrenunciable, ninguna persona puede ser privada, excluida o despojada de este derecho por ninguna causa. En consecuencia, es responsabilidad del Estado en todos sus niveles de gobierno garantizar el goce efectivo del derecho humano al agua a toda la población.

¿Cómo lo garantiza la Ley?

A. Prioridad del uso doméstico

Familias sin sistema de abastecimiento de agua potable.

La propuesta de Ley del Foro del Agua considera como uso doméstico el que sirve para satisfacer las necesidades básicas familiares de grupos que no cuenten con sistemas de abastecimiento de agua potable, ingesta, aseo personal, limpieza, incluyendo el abrevadero de animales domésticos que no constituya una actividad comercial o lucrativa (Art.63), toda persona puede hacer uso de las aguas superficiales de ríos, lagos y lagunas; así como subterráneas mediante pozos someros, para fines de uso doméstico.

En el caso de extracción mediante pozos someros, el usuario puede hacerlos sin autorización, pero, tiene la obligación de reportarlos a la autoridad del agua.

Juntas de agua potable rurales. El abastecimiento de agua potable realizado mediante organizaciones locales para el uso doméstico de comunidades rurales reviste la más alta prioridad, por lo que se establece un permiso especial para su garantía.

Abastecimiento de los grandes centros urbanos. El agua necesaria para el abastecimiento de agua potable que ANDA y algunas municipalidades brindan a la población en las zonas urbanas y rurales del país, ocupa después de los usos anteriores la más alta prioridad, por lo que también se respalda con una autorización específica.





B. Prioridad del agua para riego.

El uso agrícola de las aguas comprende el riego de cultivos, de pastos, y de abrevaderos y el funcionamiento de industrias derivadas de la agricultura, la ganadería y otras actividades relacionadas.

Se priorizarán los sistemas de riego para mejorar e incrementar la producción de granos básicos, hortalizas y otros alimentos de la dieta básica de la población, incluyendo la acuicultura; asegurando la soberanía alimentaria del país al menos en sus insumos populares básicos. Luego los destinados para fines pastoriles y forestales (Art. 70).

El MAG continúa siendo el ente regulador del sector de riego y avenamiento mediante la aplicación de la Ley de Riego y Avenamiento, para ello recibirá una asignación de agua por parte de la Autoridad Nacional del Agua.

3. Gestión Pública con participación efectiva de la sociedad salvadoreña en su conjunto

La Autoridad Nacional del Agua (ANA)

La ANA será la instancia superior, deliberativa, rectora y normativa en materia de política de los recursos hídricos.

Se crea como una institución oficial autónoma de derecho público, su autonomía comprenderá lo técnico, administrativo, financiero y presupuestario, con personalidad jurídica y patrimonio propio; estará adscrita al Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (Art.10)

La Autoridad Nacional del Agua será la encargada de la gestión integral de los recursos hídricos y demás bienes que forman parte del dominio público hídrico, a través de su protección, recuperación, conservación, manejo, mejoramiento, eficiencia y equidad para garantizar su sustentabilidad; debiendo incorporar en todas sus acciones, planes y programas institucionales el enfoque de género, de cuenca y la perspectiva de adaptación y mitigación frente el cambio climático. (Art.11)

La ANA será constituida por:

- a. Un presidente, que será nombrado por el Presidente de la República, de acuerdo a la reglamentación de esta ley, y tendrá su representación legal;
- b. Una Junta Directiva, como órgano político colegiado, para la toma de decisiones estratégicas sobre el agua;





- c. Una Dirección Ejecutiva, como órgano técnico/operativo, con sus unidades especializadas y administrativas; y
- d. Tres Organismos Zonales de Cuenca dependientes en lo administrativo y técnico de la Dirección Ejecutiva a nivel de zonas hidrográficas definidas en esta ley (Art.12)

El Comité Consultivo

Créase el Comité Consultivo de la ANA como instancia no estatal, con carácter consultivo y propositivo, que estará integrado por:

- a. Un representante de Juntas de Agua;
- b. Un representante del sector agroindustrial;
- c. Un representante de las cooperativas agrícolas;
- d. Un representante del sector productivo industrial;
- e. Un representante del sector turismo;
- f. Un representante de ONG ambientalistas;
- g. Una representante de organizaciones de mujeres;
- h. Un representante de pueblos indígenas;
- i. Un alcalde representante de COMURES;
- j. Un representante de la UES
- k. Un representante de los sindicatos de ANDA;
- l. Un representante de asociaciones de consumidores
- m. Tres representantes de los Comités Regionales de Cuenca (uno por cada región hidrográfica).

El procedimiento para su conformación será establecido en la reglamentación de esta ley y sus reglas de funcionamiento interno serán determinadas por el Comité Consultivo. (Art. 30)

Las actuaciones que realizará el Comité Consultivo de la ANA, serán:

- a. Elaborar su reglamento interno, plan de trabajo anual y presupuesto.
- b. Aportar información relacionada con la gestión integral de los recursos hídricos y asesorar a la Junta Directiva de ANA en la formulación y ejecución de políticas, investigaciones, planes, programas y prácticas relacionados a la gestión integrada de los recursos hídricos con enfoque de cuenca;
- c. Apoyar a la ANA en la promoción del buen uso y aprovechamiento de los recursos hídricos, sus vertidos, y demás bienes que forman parte del dominio público hídrico;
- d. Brindar la información a la ANA en materia de Gestión Integrada de los recursos hídricos;
- e. Consultar con frecuencia a los Comités Regionales sobre la problemática del agua en las zonas hidrográficas y sus propuestas de solución;
- f. Servir de enlace con entidades representadas en el mismo Comité, para la elaboración de estudios, iniciativas, propuestas, investigaciones y evaluaciones que sean necesarias;
- g. Informar sobre acciones realizadas a la Junta Directiva de la ANA.
- h. Intervenir en los procesos de consulta de la Política Nacional de Gestión Integrada del Recurso Hídrico, el Plan Nacional de Gestión Integrada del Recurso Hídrico y en la estructuración del presupuesto anual de la ANA.
- i. Monitorear y dar seguimiento a la actuación de la ANA y al cumplimiento de la presente ley.



Los Comités Regionales de Cuenca, Los Comités Regionales de Cuenca serán los referentes de las regiones hidrográficas identificadas en la presente Ley y estarán conformados por agrupaciones de usuarios legalmente establecidas por la normativa correspondiente, permisionarios de aguas nacionales en la región hidrográfica respectiva y demás actores sociales vinculados con el uso, cuidado y/o recuperación del recurso hídrico en dicha jurisdicción geográfica. Su representatividad e integración reflejará la variedad de actores locales, con equidad de género. (Art.32)

Los Comités Regionales de Cuenca tienen como objeto participar, analizar, proponer y contribuir a la solución de los problemas sobre recuperación, conservación y mejoramiento de las cuencas hidrográficas (Art.33)

El nivel Rector, el nivel Consultivo y la participación activa de la ciudadanía expresada esta última en los Comités Regionales de Cuenca, junto al resto de los organismos de la ANA deberán superar aquellos reclamos sin propuesta, y comprender que el agua se gobierna entre todos y todas en función de objetivos de largo plazo, es decir, con una responsabilidad intergeneracional (futuras generaciones).

4. Gestión Sustentable de las Cuencas Hidrográficas

La Cuenca Hidrográfica sin perjuicio de la división política administrativa del territorio nacional, constituye la unidad natural y social de gestión de las aguas dentro de la cual se determinarán las acciones para su protección, aprovechamiento y recuperación (Art. 36).

Con este objeto se definen las siguientes acciones estratégicas:

A. Creación de los comités de cuenca con la participación equitativa de la población (Art. 32),

B. Régimen de Administrativo Zonal (Art.36) la Autoridad del Agua deberá definir Zonas Hidrográficas delimitadas por líneas divisorias naturales de aguas, ajustadas a límites municipales bajo criterios hidrológicos y socioeconómicos:

a. Zona hidrográfica central, conformada por la cuenca del río Lempa.

b. Zona hidrográfica Occidental, desde el río Paz hasta el límite de la cuenca de Lempa.





c. Zona Hidrográfica Oriental, desde el límite de la cuenca de Lempa hasta el río Goascorán.

C. Agua de una cuenca transfronteriza (Art.38.): El Estado podrá negociar y suscribir Tratados y Convenios Internacionales, siendo éstos bilaterales o multilaterales con relación a cursos de agua internacional, que incluye sistemas de agua superficial y subterránea, que en virtud de su relación física constituye un conjunto unitario cuyas partes se encuentran en Estados distintos, asea entre El Salvador y otros Estados vecinos, en los que deberán respetarse las disposiciones o límites establecidos por la Constitución de la República y en lo pertinente a los principios del derecho internacional sobre la materia.

D. Protección y Conservación de Acuíferos el proyecto de Ley, contempla todo un Título el cual contiene lineamientos generales, directrices para el aprovechamiento y conservación, tanto para las aguas subterráneas como para las superficiales, así como la prevención y control de la contaminación para ello, el MARN declarará las zonas de protección de acuíferos, incluyendo las áreas de recarga, con el objeto de conservar y recuperar los mismos (Art.123).

E. Construcción, aprobación e implementación de la Política Nacional Hídrica y el sistema de planes nacionales hídricos (Art. 39-41). El sistema nacional de planes para la gestión sustentable de las aguas estará conformado por un Plan Nacional Hídrico y por planes en el ámbito de las zonas y cuencas hidrográficas existiendo articulación armoniosa de estos con el primero.

5. Régimen económico y financiero justo y equitativo.

Siendo el agua un bien de uso público y un Derecho humano fundamental, se debe hacer una valoración amplia que incorpore sus aspectos económicos, sociales, ambientales, culturales y económicos, por tanto, el enfoque economicista de que el agua paga el agua es errónea e insuficiente, y por tanto, se requiere un mecanismo de financiamiento que recoja los aportes de los que hacen uso económico del agua (grandes usuarios del agua), así como el aporte subsidiario del Estado para los usos social, ambiental y cultural





del agua (Derecho Humano al Agua, Derechos de la Naturaleza) .

El agua no solo tiene valor por sus potencialidades productivas, sino también por sus funciones ecológicas, servicios ambientales, y los valores sociales. Por ello la LGA establece la conformación de un régimen económico – financiero con los siguientes componentes:

1. Ingresos (Art. 119-122, 179)

- i. Fondos del Presupuesto General de la Nación para el funcionamiento de la Autoridad del Agua.
- ii. Ingresos en concepto de cánones por el uso y vertidos, cooperación internacional y otros (Art. 109-118).

2. Destino de los recursos del FONAES (Art.121)

Los Fondos captados en concepto de Cánones serán destinados financiar las inversiones necesarias para la recuperación de zonas de recarga, promover la reutilización y uso eficiente del agua, captación de aguas lluvias, desarrollo tecnológico, entre otras.

3. Para garantizar el derecho humano de la población no pagará canon por el uso del agua, por ello las siguientes autorizaciones tiene exenciones:

- Uso doméstico en ríos, lagos, lagunas y mediante pozos artesanales (Art.67)
- Permiso de abastecimiento de poblaciones urbanas y rurales (juntas de agua) (Art. 77)
- ANDA estará exenta en vista de la prestación del servicio público (Art.110)